

RESOLUCION GENERAL N° 1481

VISTO:

La Ley N° 5245 promulgada por el Decreto N° 1672 del 28 de agosto del 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se modifica el artículo 2° de la Ley N° 4884, al establecer que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales podrán acogerse al régimen por las obligaciones impositivas provinciales adeudadas, por periodos fiscales comprendidos al 31/12/02;

Que además, se suspende la vigencia del inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 4884, permitiendo la inclusión de las deudas de los contribuyentes y/o responsables, cuya casa central o sede se encuentre radicada fuera de la Provincia del Chaco, requiriéndose el afianzamiento de la deuda para estos casos;

Que asimismo, la Ley N° 5245, establece que podrán acogerse al régimen especial permanente, por única vez, las obligaciones impositivas que hayan sido regularizadas bajo el Régimen de la Ley N° 4884, que en su versión originaria comprendía deudas por periodos fiscales comprendidos al 31/08/00;

Que también se debe considerar a aquellos contribuyentes y/o responsables que han cancelado el capital adeudado con anterioridad a la vigencia de la ley N° 5245, estableciendo que para la condonación de los recargos, es necesario haber abonado la totalidad de los conceptos que integran la deuda exigible al 31/12/02;

Que por tal motivo resulta necesario adecuar la Resolución General N° 1418, dictando las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la misma;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, por el Artículo N° 18 de la Ley N° 4884 y por el Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 -t.o.-;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 14° de la Resolución General N° 1418, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ Artículo 1°: Considerar comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°

4884 y su modificatoria a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de diciembre del 2002.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de diciembre del 2002.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2002

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en concepto de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por períodos fiscales cumplidos al 31 de diciembre del 2002.
Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.
En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2002.
- Por única vez, los saldos adeudados, regularizados bajo el régimen de la Ley N° 4884, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 5245.

7) Tributos no especificados en los incisos precedentes que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2002. ”

“ Artículo 2°: Conforme lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 4884, no están incluidos en el presente régimen:

- 1) Las deudas de los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Convenio Multilateral, cuya casa central o sede se encuentre radicada fuera de la Provincia del Chaco.
- 2) Los contribuyentes que posean domicilio fiscal fuera de la Provincia del Chaco y adeuden tributos que surjan de los bienes ubicados en la Provincia del Chaco.

- 3) Las deudas a cargo de los agentes de retención o percepción, por retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas, excepto el Fondo para Salud Pública y Aporte Solidario.
- 4) Los contribuyentes y responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

La aplicación de los incisos 1) y 2) queda suspendida hasta el 28/08/2004 en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 5245. “

“ Artículo 3°: Para el acogimiento al presente plan será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Efectuar la presentación de los formularios DR N° 3012 -Solicitud de financiación- (original y copia).
Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, deberán presentar la planilla determinativa del plan de pago en Software Domiciliario, provisto por esta Dirección General en las distintas oficinas del Organismo. Este requisito será optativo para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos que se regularicen mediante este plan, en cuyo caso deberá presentar el Formulario DR 3013, planilla determinativa de deudas (original y copia).
En el caso del Impuesto de Sellos, deberán ser presentados junto con los formularios de acogimiento, el o los instrumentos originales, los que servirán de base para la liquidación del gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda “INGRESADO SEGÚN LEY N° 4884/01”.
- 2) En los casos en que se regularicen saldos de deudas incluidas en la Ley N° 4550 -Sistema de Pago a Cuenta-, deberán adjuntar las fotocopias de todas las cuotas abonadas.
- 3) Ingresar el total de la deuda exteriorizada al 31 de diciembre de 2002, cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 5° inciso a) -pago contado-.
- 4) Si se opta por el mecanismo previsto en el artículo 4° inciso b), deberá ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el cinco (5%) del total de la deuda consolidada en el FORMULARIO DR 3014.
- 5) En caso en que la misma se encuentre en trámite de ejecución judicial o con medida cautelar, deberán ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el diez (10%) del total de la deuda consolidada en el FORMULARIO DR 3014.
- 6) Los contribuyentes y/o responsables que no estén incorporados al SIREC, deberán presentar el formulario de iniciación de actividades (FORM. S.I. 2101) que se emite mediante Software Domiciliario que será provisto por esta Dirección General de Rentas a efectos de su inclusión en el sistema. Este requisito no será de aplicación en los casos en que se regularice el Impuesto de Sellos, en

instrumentos por los que las partes intervinientes no se encuentren inscritas en la Dirección General de Rentas.

- 7) Conforme lo dispuesto por el artículo 5° 1er. párrafo de la Ley, no se admitirán refinanciaciones -en el marco de la presente- de las mismas obligaciones fiscales ya regularizadas bajo este régimen con posterioridad al dictado de esta Resolución, que hubieren decaído por falta de pago. “

“ Artículo 4°: En los formularios de acogimiento los contribuyentes deberán exteriorizar su deuda discriminándola según el vencimiento de cada obligación.

El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimiento general de cada obligación y hasta la fecha de acogimiento al régimen de la Ley N° 4884/01, y su modificatoria N° 5245. “

“ Artículo 14°: Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante los Formularios **DR N° 2253 y 3023** aprobados por la presente Resolución, serán instrumento valido a los fines del allanamiento, los que serán con intervenidos previa de los representantes fiscales que actúen en la causa.

En las presentaciones en las actuaciones administrativa ante el Organismo los **Formularios DR N° 2253 y 3023** mencionados en el párrafo anterior, serán instrumento valido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales. “

Artículo 2°: De conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 5245, los contribuyentes y/o responsables comprendidos en sus términos deberán afianzar la deuda exigible mediante garantía personal o real a satisfacción del Organismo, cuando el monto de la obligación consolidada supere los pesos DIEZ MIL (\$10.000). Será aplicación complementaria el artículo 10° de la Resolución General N° 1418.

Artículo 3°: Para los casos en que los contribuyentes y/o responsables hayan cancelado el capital adeudado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, serán condonados los recargos, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda exigible a la fecha de presentación en los términos de la Ley; lo que significa el pago total de la integridad de los conceptos que componen la deuda del contribuyente y/o responsable al 31/12/2002.

Artículo 4°: De forma. 03 de Septiembre del 2003. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General.